juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali 33 - 2004 - 236 Memorial Aportando Certificado de Deuda Actualizada



leonardo delgado piedrahita <procesosjuridicos2021@gmail.com>

Dom 6/12/2020 6:33 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mrodriguezabadia@yahoo.es <mrodriguezabadia@yahoo.es>; santalibrada@emcali.net.co <santalibrada@emcali.net.co>; procesosjuridicos@yahoo.es cesosjuridicos@yahoo.es

1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZ 5 CM EJE 33-2004- 236 Memorial Aportando Certificado de Deuda Actualizada 07-12-2020.pdf;

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

Doctora:

LISETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

E. S. D.-

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.-

RAD. NR: 33 – **2004 - 00236-00**

DTE. : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.

DDO. : CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la Resolución Número 1095 del 17 de Noviembre 1997 distinguida 890.321.845.-3 de con NIT. ٧ correo ٧ santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

PETICION:

 Adjunto a la presenta la CERTIFICACION DE DEUDA, realizada por la parte demandante la cual se encuentra actualizado EL CREDITO, se hace entrega para que sea tenida en cuenta en el momento oportuno.

ANEXOS:

Se hace entrega de CERTIFICACIÓN DE DEUDA en donde se determina lo adeudado por parte del demandado.

NOTIFICACIONES

La Dirección nueva donde me puedo recibir las notificaciones la cual es la siguiente:

El suscrito APODERADO LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA por la pandemia del Covid - 19; se ha entregado la Oficina y por tal razón se me puede notificar en la secretaría del despacho o en mi nueva Dirección Calle 72 A No. 27 – 48 (hoy) Calle 72 J No. 27 A # 28 Barrio El Pondaje de Cali. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico procesosjuridicos@yahoo.es.



LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

Doctora:

LISETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

E. S. D.-

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.-

RAD. NR: 33 – **2004 - 00236-00**

DTE. : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.

DDO. : CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la Resolución Número 1095 del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con NIT. 890.321.845.-3 y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

- La Ley 270 de 1996, articulo 95 estableció "TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (...)
- Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y. otorga validez jurídica y probatoria a los documentos y comunicaciones electrónicas. a través de la (la "equivalencia funcional") que buscaba eliminar la necesidad de estatutos "electrónicos" especiales para cada actividad o procedimiento reglado.
- Ley 794 de 2003, introdujo reglas específicas dentro del proceso civil para eliminar la incertidumbre de prácticas ya en uso por algunos despachos judiciales, fijando los principios generales para: Notificaciones (la notificación por aviso es posible a la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio con firma digital de funcionario judicial. Hubo autorización a CSJ para expedir reglamento o implementar uso de firmas digitales).

A su turno, el artículo 186 del CPACA. Afirma "Actuaciones a través de medios electrónicos. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se podrán realizar a

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Artículo 103. Del CGP. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. (...) Parágrafo segundo. (...) Parágrafo tercero.

Artículo 105. CGP, Firmas. (...) Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura. –Ley 527/99

Artículo 12 del CGP Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

PETICION:

1. Adjunto a la presenta la **CERTIFICACION DE DEUDA**, realizada por la parte demandante la cual se encuentra actualizado EL CREDITO, se hace entrega para que sea tenida en cuenta en el momento oportuno.

ANEXOS:

Se hace entrega de CERTIFICACIÓ DE DEUDA en donde se determina lo adeudado por parte del demandado.

NOTIFICACIONES

La Dirección nueva donde me puedo recibir las notificaciones la cual es la siguiente:

El suscrito APODERADO LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA por la pandemia del Covid – 19; se ha entregado la Oficina y por tal razón se me puede notificar en la secretaría del despacho o en mi nueva Dirección Calle 72 A No. 27 – 48 (hoy) Calle 72 J No. 27 A # 28 Barrio El Pondaje de Cali. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico procesosjuridicos@yahoo.es.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

Atentamente,

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

C. C. No. 94.459.050 de Cali. (Valle)

T. P. No. 115.435 del C. S. de la J.

EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 890.321.845 Cra 4 13-35 . Telefonos 8805211/896 05 86

Cali- Colombia

La suscrita administradora y representante legal Martha I. Rodriguez Abadia, identificada con cedula No.31,289,725 de Cali, del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, con personeria juridica expedida mediante resolución No.1095 del 17 de Septiembre de 1997 de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali.

CERTIFICA

Que el señor CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ mayor de edad y vecino de Call, identificado con cedula No. 14,437,100, en su calidad de propietario del Garaje 560, según consta en el certificado de tradicción del inmueble registrado con la Matricula No. 370- 2163 adeuda al EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, por concepto de cuotas ordinarias de administración y cuotas extras, las siguientes sumas de dinero:

Vencimiento cuota administración	Cuota exigibilidad cuota administración e intereses	VR CUOTA DE ADMINISTRACION	Interes	Meses de atraso	Interess
20/00/0046	04/40/0046	6.152.408	1,50%	51	4.706.592
30/09/2016	01/10/2016	0.132.400	1,50%	50	
31/10/2016	01/11/2016		1,50%	49	
30/11/2016	01/12/2016		1,50%	48	1
31/12/2016	01/01/2017 01/02/2017		1,50%	47	i 6
31/01/2017	01/03/2017		1.50%	46	
28/02/2017	01/03/2017		1,50%	45	
31/03/2017	01/05/2017		1,50%	44	
30/04/2017	01/05/2017		1,50%	43	
31/05/2017	01/07/2017		1,50%	42	
30/06/2017			1,50%	41	
31/07/2017	01/09/2017		1,50%	40	
31/08/2017			1,50%	39	
30/09/2017 31/10/2017	to the second	6 3 6	1,50%	38	1.1
		4.5	1,50%	37	
30/11/2017	1-1		1,50%	36	
31/12/2017			1,50%	35	
31/01/2018	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1,50%	34	
28/02/2018	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1,50%	33	100
31/03/2018		,	1,50%	32	
30/04/2018 31/05/2018			1,50%	31	
30/06/2018			1,50%	30	
31/07/2018			1,50%	29	
31/08/2018	E 4 100 100 4 0		1,50%	28	
30/09/2018			1,50%	27	
31/10/2018			1,50%	26	
30/11/2018			1,50%	25	
31/12/2018			1,50%	24	
31/01/2019			1,50%	23	
28/02/2019			1,50%	22	
31/03/2019		E .	1,50%	21	
30/04/2019	01/05/2019		1,50%	19	
31/05/2019	01/06/2019		1,50%	18	
30/06/2019			1,50%	17	
31/07/2019			1,50%	16	
31/08/2019	01/09/2019		1,50%	15	
30/09/2019	01/10/2109		1,50%	14	
31/10/2019	01/11/2019		1,50%	13	
30/11/2019			1,50%	12	
31/12/2019	01/01/2019		1,50%	11	
31/01/2020	01/02/2020		1,50%	, 10	
28/02/2020	01/03/2020		1,50%	. 10	
31/03/2020	01/04/2020		1,50%	8	
30/04/2020	01/05/2020		1,50%	7	7
31/05/2020	01/06/2020		1,50%	6	
30/06/2020	01/07/2020		1,50%	5	
31/07/2020	01/08/2020		1,50%	4	
31/08/2020	01/09/2020 01/10/2020		1,50%	3	
30/09/2020	01/11/2020		1,50%	2	
31/10/2020	01/12/2020		1,50%	1	7.4
30/11/2020	01/12/2020	0.450.400	1,00%		4.706.592
		6.152.408		9 - 5 - 8 - 5	4.700.032
	CAPITAL	6.152.408			
aged to be being the	INTERES	4.706.592			

Valor en letras : DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L

Mas las cuotas de cuotas de administracion ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora legales vigentes autorizados por el Art 30 de la Ley 675 de 2001

Esta certificacion constituye titulo ejecutivo de conformidad con el articulo 48 de la ley 675 de 2001.y se firma por la suscrita administradora del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL a los diez y seis dias (16) del mes de noviembre de 2020

MARTA RODRIGUEZ ABADIA

EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.